

10 de diciembre de 2012

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 7 / 2012

Acuerdo México-EUA FATCA Intercambio información cuentas financieras

El 19 de noviembre de 2012, los gobiernos de México y EUA firmaron el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América en Materia de Intercambio de Información Financiera con Respecto a FATCA" (en adelante el "Acuerdo").

El propósito del Acuerdo es mejorar e incrementar el cumplimiento de obligaciones fiscales mediante el intercambio y reporte automático de información fiscal y financiera. Ello, tomando como marco diversas convenciones celebradas por ambos países como es el caso de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal a la que México recientemente se adhirió.

Desde nuestra perspectiva, el Acuerdo produce la remoción de los obstáculos procedimentales del secreto bancario y fiduciario a los que se enfrentaba la autoridad fiscal para obtener y utilizar información financiera de los contribuyentes.

Hasta antes de la entrada en vigor del Acuerdo, las autoridades fiscales debían solicitar la información financiera de los contribuyentes de manera específica observándose diversos requisitos formales. Mediante el Acuerdo el intercambio de información ocurre de manera automática, facilitando a los fiscos de ambos países la obtención de la referida información.

En términos generales, el Acuerdo prevé lo siguiente:

- Entrará en vigor el 1º de enero de 2013 y continuará vigente hasta darse por terminado.
- México y EUA obtendrán la información prevista en el Acuerdo con respecto a todas las cuentas reportables que se señalan más adelante y la intercambiarán de manera automática anualmente.
- En este contexto, EUA proporcionará información a México respecto de las siguientes cuentas financieras mantenidas en una Institución Financiera de EUA cuyo titular sea una persona residente en México (cuenta reportable a México):
 - (i) Cuentas de Depósito cuyo titular sea una persona física residente en México y más de \$10 dólares americanos en intereses sean pagados a dicha cuenta en un año calendario.
 - (ii) Cuentas Financieras distintas a una cuenta de depósito, cuyo cuentahabiente sea un residente en México para efectos fiscales (persona física o moral), respecto de los ingresos pagados o acreditados, cuya fuente de riqueza se encuentre en EUA y que estén sujetos a ser reportados de conformidad a ciertas disposiciones del Código de Rentas Internas de EUA (Capítulo 3 o 61 del subtítulo A).
- Al efecto, EUA reportará la siguiente información:
 - Nombre, dirección y RFC del cuentahabiente residente en México

- Número de cuenta
 - Nombre y número de identificación de la Institución Financiera de EUA sujeta a reportar
 - El monto bruto de intereses pagados a una Cuenta de Depósito
 - El monto bruto de dividendos con fuente de riqueza en Estados Unidos pagados o acreditados a la cuenta
 - El monto bruto de otros ingresos con fuente de riqueza en EUA pagados o acreditados a la cuenta, en la medida en la que estén sujetos a reportar de conformidad con ciertas disposiciones del Código de Rentas Internas de EUA
- Actualmente no existe este intercambio automático, el cual será una fuente de información constante para que la autoridad fiscal mexicana verifique que los contribuyentes estén cumpliendo con sus obligaciones fiscales.
 - La información mencionada se obtendrá e intercambiará respecto a 2013 y años subsecuentes.
 - La información se intercambiará dentro de los nueve meses posteriores al cierre del año calendario al que corresponda. Sin embargo, la información correspondiente a 2013 podrá intercambiarse a más tardar el 30 de septiembre de 2015.
 - En relación a las Cuentas Preexistentes, ambos gobiernos no están obligados a obtener el número de identificación fiscal (RFC) en la información intercambiada de cualquier persona si dicho número no está en la Institución Financiera sujeta a reportar. En estos casos, ambos países deberán obtener e incluir la fecha de nacimiento de la persona de que se trate en caso de que la tenga la institución financiera.
 - A partir del 1 de enero de 2017 habrá disposiciones que obliguen a las instituciones financieras a obtener y reportar el número de identificación fiscal de Cuentas Preexistentes.
 - El intercambio automático se realizará de conformidad con los tratados internacionales que lo prevén.
 - En el caso de cuentas cuyos titulares no provean la información requerida para su intercambio, se considerarán recalcitrantes, pudiendo procederse a su cancelación por parte de la Institución Financiera ante la que se abrieron.
 - México y EUA celebrarán un acuerdo mutuo conforme al acuerdo que tienen celebrado para el intercambio de información tributaria de 1989, para establecer los procedimientos para el intercambio de información automático antes referido.
 - Finalmente, EUA se compromete a mejorar la transparencia e incrementar la relación de intercambio con México para alcanzar niveles equivalentes de intercambio de información. Asimismo, ambos países se comprometen a trabajar con otros socios y con la OCDE para adaptar los términos del Acuerdo en modelo común para el intercambio automático de información.

Abreviaturas y Términos Definidos

- | | |
|---------------------|---|
| *Cuenta de Custodia | (Cuenta -distinta a un contrato de seguro o a un contrato de renta vitalicia- para beneficio de otra persona que mantenga cualquier instrumento financiero o contrato para inversión) |
| *Cuenta de Depósito | (Incluye cualquier cuenta comercial, de cheques, de ahorros, a plazo, o cuenta documentada en certificado o depósito, de ahorro, de inversión, de deuda u otro |

	instrumento similar mantenida por una Institución Financiera en el ejercicio de su actividad bancaria o similar. De igual manera, incluye un monto mantenido por una compañía de seguros en virtud de un contrato de inversión garantizada o un acuerdo similar para pagar o acreditar intereses)
*Cuentas Financieras	(Cuenta mantenida en una Institución Financiera, salvo ciertas excepciones establecidas en el Anexo II del Acuerdo. En términos generales las cuentas excluidas son algunas referentes a planes personales de retiro, primas de seguros para el retiro y algunos fondos de pensiones)
*Cuenta Preexistente	(Cuenta financiera mantenida en una Institución Financiera sujeta a reportar al 31 de diciembre de 2013)
*EUA	(Estados Unidos de América)
*Institución Financiera	(Institución de Custodia, Institución de Depósitos, Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros Específica, como cada uno de estos conceptos es definido en el Acuerdo)
*OCDE	(Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)
*RFC	(Registro Federal de Contribuyentes)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.